

MANUAL:

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
OPCIONES DE COSTES
SIMPLIFICADOS EN EL FONDO
SOCIAL EUROPEO**

Unidad Administradora de Fondo Social Europeo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



INDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES:	- 3 -
1.1. INTRODUCCIÓN.	- 3 -
1.2. OBJETIVO.	- 3 -
1.3. PROCEDIMIENTO.	- 3 -
1.4. ¿UNA OPCIÓN VOLUNTARIA U OBLIGATORIA?	- 4 -
2. DEFINICIÓN DE LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS:	- 5 -
3. METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER LOS IMPORTES EN LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS:	- 6 -
4. MODELOS APLICABLES Y EJEMPLOS DE APLICACIÓN:	- 11 -
4.1.: FINANCIACIÓN A TIPO FIJO.	- 11 -
4.2.: BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS:	- 13 -
4.3.: IMPORTES A TANTO ALZADO	- 18 -
4.4.: TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN Y AL AUTOEMPLEO:	- 19 -
5. OTRAS DISPOSICIONES.	- 23 -
5.1. - APLICABILIDAD Y COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA NACIONAL.	- 23 -
5.2. - TRATAMIENTO DE LA SUBCONTRATACIÓN.	- 23 -
5.3. - COMBINACIÓN DE OPCIONES.....	- 25 -
ANEXOS	- 28 -
ANEXO I: DEFINICIÓN DE COSTES	- 28 -
ANEXO II: CONTROL Y JUSTIFICACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS	- 34 -
ANEXO III: METODOLOGÍA DEL ARTÍCULO 14.1 DEL REGLAMENTO FONDO SOCIAL EUROPEO.....	- 37 -

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1. INTRODUCCIÓN.

El periodo de programación 2014-2020 tiene como una de sus novedades más destacadas la posibilidad de utilizar modelos de costes simplificados para certificar gastos al Fondo Social Europeo.

Desde la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo se está propiciando extender la aplicación de las opciones de costes simplificados a las distintas actividades cofinanciadas por el FSE, buscando una mayor seguridad jurídica para las autoridades así como una mayor armonización entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante ESI) y otros fondos.

Estas disposiciones constituyen un paso importante hacia la simplificación. Se espera que la aplicación de las disposiciones a los costes simplificados en el marco del Fondo Social Europeo (en adelante FSE) aligere la carga administrativa que soportan los beneficiarios y contribuya a un uso más eficaz y correcto de los Fondos.

1.2. OBJETIVO.

El objetivo del presente documento es aportar orientaciones técnicas sobre los aspectos de mayor relevancia en la aplicación de las opciones de costes simplificados así como facilitar a los Organismos Intermedios y beneficiarios de los diferentes Programas Operativos cofinanciados por el FSE, una relación que contenga los distintos modelos y métodos de cálculo que ya han sido validados, en algunos casos, por los servicios responsables de la Comisión Europea y en otros, por las diferentes Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas en los que son de aplicación.

1.3. PROCEDIMIENTO.

Antes de la implementación de cada uno de los métodos o modelos descritos en este documento será preceptiva la validación previa por el Organismo Intermedio responsable, mediante el documento que se ha de facilitar al beneficiario en el que se señalen las condiciones de la ayuda para cada operación. También deberá señalarse el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación así como las condiciones de pago de la misma. Los organismos intermedios deberán tener en cuenta que, para poder utilizar estos modelos y métodos, es necesario que la fijación del importe se establezca por alguno de los procedimientos incluidos en este manual, ajustados a la realidad económica y financiera de cada Programa Operativo concreto.

En el caso de que algún Organismo Intermedio decida establecer algún método diferente a los previstos en este documento, la Autoridad de Gestión podrá ofrecer orientaciones de carácter técnico sobre el método diseñado. Este hecho no supondrá en ningún caso la validación del método o modelo hasta que la Autoridad de Auditoría del programa operativo no se pronuncie sobre el mismo en el momento de realizar las auditorías de sistemas y operaciones correspondientes o en un momento anterior si así se decide por ambas autoridades.

1.4. ¿UNA OPCIÓN VOLUNTARIA U OBLIGATORIA?

El uso de los costes simplificados es una opción para los Estados Miembros: en lo que se refiere a los beneficiarios, la Autoridad de Gestión puede decidir establecer la obligatoriedad o no de su uso para todos o parte de los beneficiarios o para todas o parte de las operaciones.

Sin embargo, para el caso del Fondo Social Europeo el artículo 14(4) del Reglamento (CE) 1304/2013 determina: *“las subvenciones y la asistencia reembolsable que beneficien de una ayuda pública no superior a 50.000 EUR adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado, salvo en el caso de operaciones que beneficien de ayudas en el marco de un régimen de ayudas de Estado”*.

Según este artículo, la obligatoriedad del uso de las opciones de costes simplificados vendrá determinada por la no superación del umbral de 50.000 EUR de ayuda pública. Por lo que respecta al mencionado umbral, las cantidades a tener en cuenta para su determinación serán las especificadas en el documento que establezca las condiciones de concesión de la contribución pública al beneficiario, excluyendo la financiación pública o privada que aporte el mismo.

No obstante, cuando las operaciones reciban ayuda en el marco de un régimen de ayudas de Estado, no será de aplicación la obligatoriedad marcada por el artículo 14.4, pero no impide la aplicación de las opciones de costes simplificados.

La Autoridad de Gestión, o el Organismo Intermedio en el caso de la posible delegación de funciones en relación con la selección de operaciones, facilitarán al beneficiario la información relativa a las condiciones de la ayuda de cada operación donde se indique entre otras cosas, el plan de financiación. En ese plan de financiación se valorará si la contribución pública pagada al beneficiario es superior a 50.000 Euros en cada una de las operaciones que seleccione. En caso afirmativo, el uso de las opciones de costes simplificados **NO** será obligatorio:

Para la verificación del umbral de 50.000 euros se tomará en consideración la cantidad **asignada al proyecto** según está definido en el documento de “Tipología de operaciones para el periodo 2014-2020”. No obstante, la Comisión Europea ha interpretado que en el caso de proyectos de más importe, pero que son adjudicados con resoluciones anuales inferiores a 50.000 se deberá en cada caso adoptar alguna de las opciones de costes simplificados.
Con la excepción de que se trate de una licitación pública o de una ayuda bajo el régimen de ayudas de estado (incluyendo las ayudas concedidas como mínimis).

En general, la Autoridad de Gestión y los organismos implicados procurarán la utilización de opciones de costes simplificados en todas las operaciones en que tal aplicación sea posible.

Asimismo, en el caso de gastos indirectos, se establecerá con carácter obligatorio su justificación mediante las opciones de costes simplificados disponibles.



NOTA IMPORTANTE

- La cantidad a tomar en cuenta para la aplicación del artículo 14.4 FSE, es la cuantía planificada de la ayuda, no el importe que finalmente se haga efectivo en el pago.
- En el caso de que no se hayan incluido opciones de costes simplificados para revestir las formas de ayudas que subvencionen proyectos por debajo de 50.000 euros:
 - se podrá valorar la posibilidad de modificar la convocatoria/resolución para su inclusión.
 - se recomienda no presentar declaraciones de proyectos inferiores a 50.000 Euros que no incluyan opciones de costes simplificados.

2. DEFINICIÓN DE LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS:

La normativa comunitaria¹ establece tres sistemas de opciones de costes simplificados para financiar las subvenciones y ayudas reembolsables cofinanciadas por FSE:

- Financiación a tipo fijo: podrán ser subvencionables las categorías específicas de costes de una operación que se han identificado claramente de antemano y que se calculan aplicando un porcentaje, fijado previamente, a otra u otras categorías de costes subvencionables. Cuando se utiliza este tipo de sistema, se deben definir las categorías de gastos que corresponden a cada bloque: costes directos de personal, otros costes directos y costes indirectos; sabiendo, además, que las categorías de gastos se incluirán en uno y sólo en uno de los tres bloques.

- Baremos estándar de costes unitarios: podrán ser subvencionables los costes de una operación calculados sobre la base de las actividades, productos o resultados cuantificados multiplicados por los baremos estándar de costes unitarios establecidos de antemano.

- Importes a tanto alzado/sumas globales: podrán ser subvencionables mediante esta modalidad los costes de una operación o una parte de ellos que se reembolsen sobre una cantidad global preestablecida y justificada conforme a unos acuerdos predefinidos sobre los resultados de las actuaciones o los productos.

La formulación de las opciones de costes simplificados debe ser ajustada a la realidad de la ejecución de las actividades cofinanciadas y con criterio de una adecuada gestión financiera, por lo que puede no resultar razonable la utilización de determinados sistemas o metodologías que puedan sobredimensionar los costes de la operación o que no guarden una relación fiable con respecto a los costes reales.

¹ Artículo 67 del Reglamento (CE) 1303/2013 y artículo 14 del Reglamento (CE) 1304/2013

De igual manera se debe tener muy presente (en especial al utilizar costes unitarios o importes a tanto alzado) que al tener menos influencia el enfoque financiero, se ha de tener una mayor garantía sobre la efectividad de las actividades o productos realizados, prestando una atención más intensa a las comprobaciones “in situ” durante el desarrollo de la operación mientras esta esté “viva”.

Todo ello supone que los aspectos técnicos y físicos de la operación adquieren un valor mayor en este nuevo periodo, y por tanto el control, análisis y evaluación de los elementos cualitativos suponen una mejor aproximación a la consecución de los objetivos por resultados.

3. METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER LOS IMPORTES EN LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS:

Los sistemas citados anteriormente se establecerán conforme a una de las siguientes metodologías:

a) UN MÉTODO DE CÁLCULO JUSTO, EQUITATIVO Y VERIFICABLE:

Se podrá optar por la certificación de un porcentaje a tipo fijo de los costes indirectos u otros costes subvencionables, baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado imputados en cada operación, siempre que se calcule mediante un método justo (basado en la realidad y que no sea excesivo ni extremo), equitativo (ha de garantizar el mismo trato para todos los beneficiarios y para todas las operaciones) y verificable (se debe basar en pruebas documentales, que se puedan verificar).

El cálculo deberá estar basado en:

- datos estadísticos u otra información objetiva; o
- los datos históricos verificados de beneficiarios concretos; o
- la aplicación de las prácticas habituales de contabilidad de costes de los distintos beneficiarios.

b) DE CONFORMIDAD CON LAS MODALIDADES DE APLICACIÓN EN OTRAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA:

Cuando la CE haya desarrollado costes simplificados para un tipo en concreto de beneficiario y operación bajo determinada política de la Unión, el Estado Miembro no necesita duplicar esfuerzos y puede utilizar el método ya establecido así como sus resultados. Todos los métodos de la UE podrán aplicarse para categorías similares de operaciones y beneficiarios.

Para determinar si las categorías de operaciones y beneficiarios son similares y poder dar traslado al método de referencia, deberán tenerse en cuenta todos los elementos del método que puedan repercutirse en el coste unitario, el importe a tanto alzado o el porcentaje a tipo fijo:

- Operaciones similares: La operación que se vaya a certificar deberá cumplir con el mismo objetivo que la operación de referencia. Esto es, no sólo en el método de gestión sino con respecto al colectivo al que se dirija.

- Beneficiarios similares: los destinatarios deben guardar una identidad en cuanto a los posibles beneficiarios establecidos en el articulado de la operación de referencia.

Al reutilizar el método, hay que garantizar que se reutiliza la totalidad del mismo (definición de costes, ámbito de aplicación, etc.) y no solo sus resultados.

c) DE CONFORMIDAD CON LAS MODALIDADES DE APLICACIÓN EN RÉGIMENES DE SUBVENCIONES FINANCIADOS ENTERAMENTE POR EL ESTADO MIEMBRO;

Cuando el Estado Miembro haya desarrollado porcentajes, costes unitarios o importes a tanto alzado para un tipo en concreto de beneficiario y operación bajo su propia financiación, no necesita duplicar esfuerzos y puede utilizar el método ya establecido, así como sus resultados.

Al reutilizar el método de referencia, habrá que tener en cuenta:

- que se aplica a categorías similares de operaciones y beneficiarios, de acuerdo con la definición del apartado anterior.

- que se utiliza en el correcto ámbito de aplicación: tanto los porcentajes como los costes unitarios así como los importes a tanto alzado utilizados en los regímenes nacionales de apoyo pueden utilizarse sin cálculos adicionales. También pueden utilizarse métodos de cálculo de carácter regional o local, siempre que se aplique a la zona geográfica donde estén en uso, sin perjuicio de que habrá que valorar la representatividad del mismo para su implementación.

- que proviene de una norma jurídica aplicable: en relación con la afirmación "regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado Miembro", se puede entender que por "regímenes de subvenciones" entendemos cualquier método nacional de cálculo aplicable, es decir, que esté determinado en una convocatoria/orden de bases o que puede estar establecido en otro marco normativo como puede ser un decreto/reglamento/orden/... en el que se indiquen importes de las tasas/costes unitarios o importes a tanto alzado.

- el tipo de financiación: cuando se indica por la norma "regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado Miembro" hay que entender que se pueden utilizar aquellos métodos de simplificación que ya se estén siendo utilizados por los organismos públicos responsables con relación a operaciones que se paguen con fondos nacionales (o en su caso regionales), y que este artículo no sería de aplicación utilizando métodos de simplificación que se hayan establecido en operaciones que únicamente se hayan formulado para ser cofinanciadas por el FSE. En este último caso sería obligatorio aportar el estudio correspondiente para el cálculo del método.

d) PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE DISPOSICIONES COMUNES (RDC) 1303/2013 O LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS FONDOS;

El RDC y las normativas específicas de los Fondos contemplan diversos porcentajes establecidos para proporcionar a los Estados miembros sistemas estándar. Se podrá optar por la certificación a tanto alzado de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el beneficiario esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable para calcular los costes indirectos generados por la operación.

Así mismo, se podrá utilizar un importe a tanto alzado de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación, sin que el beneficiario esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar la tasa aplicable.

Cabría destacar que en el primero de los casos (hasta el 15%) el porcentaje calculado sobre los costes directos de personal se refiere únicamente a los costes indirectos de la operación, pudiendo certificarse por otras fórmulas el resto de los costes directos que no sean directos de personal; sin embargo, en el segundo de los casos (hasta el 40%), el porcentaje calculado sobre los costes directos de personal comprendería al resto de los costes subvencionables de la operación (resto de costes directos e indirectos), no pudiendo por tanto certificarse más gasto.

Estos tipos fijos se podrán aplicar sin que se tenga que efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable, no solo en los casos en que se fije un tipo del 15% o del 40% sino también en aquellos casos en que se decida fijar un tipo inferior.

No obstante, si NO se establece el mismo tipo fijo para todos los proyectos de la misma operación, tendrá que poder explicarse las razones para establecer esta diferenciación.



NOTA IMPORTANTE

Conviene recordar que la gestión compartida de los Fondos EIE debe de regirse por el principio de buena gestión financiera, por lo que no podrá imputarse un porcentaje que no refleje la realidad del gasto de la operación.

Cuando se utilice estos sistemas de financiación a tipo fijo, las categorías específicas de costes tienen que estar claramente identificadas por adelantado debiendo existir una definición clara e inequívoca de los costes en los que se basa el método elegido: lista preestablecida.



Como buena práctica, sería aconsejable que se mantenga como parte de la pista de auditoría una memoria económica donde se explique de forma detallada y clara el desglose de los gastos de la operación/proyecto haciendo referencia a su naturaleza, imputación y vinculación con la operación/proyecto.

Al objeto de poder calcular los costes directos de personal, que constituyen la base de cálculo en estas metodologías, se adjunta una descripción de los mismos como anexo I de este documento.

e) **MÉTODOS ESPECÍFICOS PARA DETERMINAR LOS IMPORTES ESTABLECIDOS CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS FONDOS:**

Además de las opciones del artículo 67 del RDC existen los métodos contemplados en los artículos que se detallan a continuación:

- Artículo 14.1 Reglamento FSE: la Comisión Europea podrá reembolsar los gastos pagados por los Estados miembros sobre la base de baremos estándar de costes unitarios y de importes a tanto alzado por ella definidas a través de actos delegados.

De este sistema hay que destacar:

- No sólo son aplicables a subvenciones sino también a operaciones ejecutadas a través de contratación pública.
 - Las operaciones bajo esta metodología deben alcanzar como mínimo 1 millón de euros para todo el periodo de programación.
 - Las metodologías pueden estar basadas en las prácticas contables del Estado Miembro y tienen que ser justas, equitativas y verificables.
 - Servirá para cubrir todos o algún tipo de coste subvencionable dentro de la operación.
 - La verificación del método se hace *ex ante* por la CE.
 - Se utilizará el modelo especificado en la guía que desarrolla el establecimiento del artículo 14.1 (Se adjunta como anexo III)
 - Las actividades de control se basarán en la verificación de que las condiciones para el pago definidas en el acto delegado se han cumplido (inputs, outputs, resultados en función de indicadores definidos)
-
- Artículo 14.3 Reglamento FSE:
Se indica en su artículo 14.3 la posibilidad para el Fondo Social Europeo de, además de los métodos establecidos en el artículo 67.5 del Reglamento (CE) 1303/2013, siempre que la ayuda pública destinada a subvenciones y asistencia reembolsable no exceda de 100.000 EUR, los importes podrán calcularse individualmente en función de un proyecto de presupuesto acordado previamente por la Autoridad de Gestión

Con la intención de fijar las opciones de costes simplificados (financiación a tipo fijo, baremos estándar e importes a tanto alzado) determinados a través de las metodologías citadas, se establecen en el este documento las siguientes combinaciones de sistemas y metodologías así como un listado de **MODELOS APLICADOS Y EJEMPLOS DE APLICACIÓN**:

OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS	METODOLOGIAS PARA ESTABLECER LOS IMPORTES
FINANCIACIÓN A TIPO FIJO	a) CÁLCULO JUSTO, EQUITATIVO Y VERIFICABLE → página 9
	b) OTRAS POLÍTICAS DE LA UE → página 9
	c) REGÍMENES DE SUBVENIONES DE EM → página 9
	d) PORCENTAJES DE LOS REGLAMENTOS → página 10
	e) MÉTODOS DE LOS REGLAMENTOS - Artículo 14.1 - Artículo 14.3 → página 10
BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS	a) CÁLCULO JUSTO, EQUITATIVO Y VERIFICABLE → página 11
	b) OTRAS POLÍTICAS DE LA UE → página 12
	c) REGÍMENES DE SUBVENCIONES DE EM → página 12
	e) MÉTODOS DE LOS REGLAMENTOS - ARTÍCULO 14.1 - ARTÍCULO 14.3 → página 13
IMPORTES A TANTO ALZADO	a) CÁLCULO JUSTO, EQUITATIVO Y VERIFICABLE → página 14
	b) OTRAS POLÍTICAS DE LA UE → página 14
	c) REGÍMENES DE SUBVENCIONES DE EM → página 14
	e) MÉTODOS DE LOS REGLAMENTOS - ARTÍCULO 14.1 - ARTÍCULO 14.3 → página14

4. MODELOS APLICABLES Y EJEMPLOS DE APLICACIÓN:

4.1.: FINANCIACIÓN A TIPO FIJO.

Importes establecidos a través de:

a) MÉTODO DE CÁLCULO JUSTO, EQUITATIVO Y VERIFICABLE:

Se podrá optar por la certificación a tanto alzado de los costes indirectos por un importe máximo del 25% de los costes directos subvencionables imputados en cada operación, siempre que se calcule mediante un método justo, equitativo y verificable.

Se indican como ejemplos los siguientes estudios de costes indirectos a tanto alzado desarrollados durante el periodo 2007/2013, así como las orientaciones que se enviaron para el establecimiento de los cálculos de costes indirectos a tanto alzado desde la UAFSE. Hay que tener en cuenta que no se puede dar traslado directo de este tipo de ejemplos, sino que se deberá adaptar a la estructura de costes que tenga cada operación:

[RECOMENDACIONES UAFSE COSTES INDIRECTOS A TANTO ALZADO](#)

[ESTUDIO COSTES INDIRECTOS CATALUÑA](#)

[ESTUDIO COSTES INDIRECTOS CANARIAS](#)

b) MODALIDADES DE APLICACIÓN EN OTRAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA:

→ PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA COMISIÓN EUROPEA: En este sistema se indica un porcentaje a tipo fijo establecido por el Programa Erasmus + que determina que “Será admisible como coste indirecto una cantidad a tanto alzado que no supere el 7% de los costes directos subvencionables del proyecto. Esta cantidad representará los costes administrativos generales del beneficiario que se puedan considerar imputables al proyecto (por ejemplo, facturas de electricidad o de internet, costes de los locales, costes de personal permanente, etc.)”

[PROGRAMA ERASMUS-PLUS](#)

c) MODALIDADES DE APLICACIÓN DE REGÍMENES DE SUBVENCIONES DEL ESTADO MIEMBRO.

En este sistema se indica que los costes indirectos podrán calcularse, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje fijo que se especificará en la convocatoria, sin que pueda superar el 25% sobre los gastos totales válidamente justificados de la actuación.

→ ORDEN ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

[ORDEN ECC/PEPT](#)

d) PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE DISPOSICIONES COMUNES O NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS FONDOS:

- artículo 68, apartado 1, letra b), del RDC: se podrá optar por la certificación a tanto alzado de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el beneficiario está obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable para calcular los costes indirectos generados por la operación.

- artículo 14.2 Reglamento (UE) 1304/2013: se podrá utilizar un importe a tanto alzado de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación, sin que el beneficiario esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar la tasa aplicable.

Cuando se utilice estos sistemas de financiación a tipo fijo, las categorías específicas de costes tienen que estar claramente identificadas por adelantado debiendo existir una definición clara e inequívoca de los costes en los que se basa el método elegido: lista preestablecida.

e) MÉTODOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE DISPOSICIONES COMUNES O NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS FONDOS:

Se podrán establecer importes a tipo fijo en desarrollo de:

- artículo 14.3: los importes podrán calcularse individualmente en función de un proyecto de presupuesto acordado previamente por la Autoridad de Gestión.

4.2.: BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS:

Importes establecidos a través de:

a) **MÉTODO DE CÁLCULO JUSTO, EQUITATIVO Y VERIFICABLE** basado en:

- Datos estadísticos u otra información objetiva
- Datos históricos verificados de beneficiarios concretos
- Prácticas habituales de contabilidad de costes de los distintos beneficiarios

→ MODELO DE APLICACIÓN EN ACCIONES DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO:

Con el objetivo de poner en marcha otras propuestas de aplicación de baremos estándar de costes unitarios y contribuir a la simplificación de la gestión y la disminución de la carga administrativa, así como a la disminución del riesgo de errores en la certificación al FSE de acciones de formación del ámbito del sistema educativo público:

- Educación → Instrucciones de la Autoridad de Gestión para calcular los costes unitarios en Educación
[INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN BAREMOS ESTÁNDAR EN EDUCACIÓN](#)
[ANEXO I FICHA RESUMEN HORAS IMPARTIDAS](#)
[ADDENDA A INSTRUCCIONES COSTES UNITARIOS EN EDUCACIÓN. F](#)

Se aportan ejemplos de aplicación del modelo establecido de costes unitarios en formación en el ámbito educativo desarrollados por algunas Comunidades Autónomas. Hay que tener en cuenta que no se puede dar traslado directo de este tipo de ejemplos, sino que se deberá adaptar a la estructura de costes que tenga cada operación:

→ EJEMPLOS DE APLICACIÓN DEL MODELO DE COSTES UNITARIOS EN FORMACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DESARROLLADOS POR:

ANDALUCIA: [COSTES UNITARIOS-EDUCACIÓN](#)

GALICIA: [COSTES UNITARIOS-EDUCACIÓN](#)

CASTILLA LA MANCHA: [COSTES UNITARIOS-EDUCACIÓN](#)

→ EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE MÉTODOS DE COSTES UNITARIOS (FUERA DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN) DESARROLLADOS POR:

ANDALUCIA: [COSTES UNITARIOS-NO EDUCACIÓN\Formación especialistas en salud](#)

VALENCIA: [COSTES UNITARIOS-NO EDUCACIÓN\Orientadores.](#)

→ MODELO DE APLICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRENDEDOR:

[BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS PARA CALCULAR LOS INCENTIVOS AL AUTOEMPLEO EN CEUTA](#)

→ MODELO DE APLICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA:

[BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS PARA CALCULAR LAS AYUDAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA EN CEUTA](#)



NOTA IMPORTANTE

Es importante tener en cuenta la oportunidad de incluir como metodología a aplicar las diversas normas o información objetiva que cumpla criterios justos, equitativos y verificables para poder ser utilizada como opción metodológica a efectos de establecer los importes de los costes simplificados (ya sean encuestas, datos estadísticos, normativa, etc.)

→ Por ejemplo:

→ ORDEN ESS/70/2016, DE 29 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS [NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN](#) A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL

→ REAL DECRETO 1171/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL [SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL](#) PARA 2016.

b) MODALIDADES EN OTRAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN APLICABLES A UNA CATEGORÍA SIMILAR DE OPERACIÓN Y BENEFICIARIO:

Para el ejemplo que se presenta, la normativa de referencia podrá optar por la elección de baremos estándar de costes unitarios o por importes a tanto alzado para determinar los importes máximos por país de acogida y duración de la estancia, etc., pero habrá de tener en cuenta que la principal diferencia entre ambos sistemas es que el cálculo de los costes no es proporcional a las cantidades y en el caso de los baremos estándar de costes unitarios, cuando las cantidades se reducen, los costes disminuyen de forma proporcional. En el caso de los importes a tanto alzado, esta relación proporcional entre las cantidades y los pagos no existe. Es por ello que en las operaciones de poca entidad en las que podrían definirse algunas cantidades, se aconseja que las autoridades opten por los baremos estándar de costes unitarios antes que por los importes a tanto alzado.

→ Se indica como ejemplos los siguientes sistemas de baremos que se incluyen en programas de aplicación de otras políticas de la Unión:

Programa de Aprendizaje Permanente de la Comisión Europea:

[PROGRAMA : ERASMUS-PLUS](#)

Programa de “Tu primer trabajo EURES”;

[PROGRAMA : TU PRIMER TRABAJO EURES](#)

c) MODALIDADES EN LOS REGÍMENES DE SUBVENCIONES FINANCIADOS ENTERAMENTE POR EL ESTADO MIEMBRO:

De la misma manera que en el apartado anterior, la normativa de referencia podrá optar por la elección de baremos estándar de costes unitarios o por importes a tanto alzado para determinar los importes del sistema elegido, pero habrá de tener en cuenta que la principal diferencia entre ambos sistemas es que el cálculo de los costes no es proporcional a las cantidades y en el caso de los baremos estándar de costes unitarios, cuando las cantidades se reducen, los costes disminuyen de forma proporcional. En el caso de los importes a tanto alzado, esta relación proporcional entre las cantidades y los pagos no existe.

Es por ello que en las operaciones de poca entidad en las que podrían definirse algunas cantidades, las autoridades optarán por los baremos estándar de costes unitarios antes que por los importes a tanto alzado.

→ Métodos o información objetiva utilizables en todo el territorio:



NOTA IMPORTANTE

Siguiendo instrucciones de la Comisión Europea, en relación con la normativa referente al Subsistema de Formación para el Empleo y convocatorias derivadas, se desecha su aplicación como metodología al amparo del artículo 67.5.c). No obstante, se está valorando por esta Unidad la posibilidad de utilizar un estudio de referencia para convalidar los importes establecidos en función de una metodología basada en el artículo 67.5.a)

→ En el plazo más breve posible se informará a todos los interesados de los resultados de este análisis y la aplicación del mismo.

→ Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual; donde se regulan:

[FORMACIÓN Y APRENDIZAJE](#)

→ ORDEN ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.
[TALENTO CONSOLIDADA](#)

→ NORMATIVA REGULADORA DE LAS ESCUELAS TALLER Y LAS CASAS DE OFICIO
[ORDEN ESCUELAS TALLER-CASAS DE OFICIO.pdf](#)

→ NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE TALLERES DE EMPLEO (ORDEN 14 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y MODIFICACIÓN POR LA ORDEN ESS/1271/2013, 24 de JUNIO)
[ORDEN ESCUELAS TALLER-CASAS DE OFICIO.pdf](#)



NOTA IMPORTANTE:

Para utilizar la normativa de referencia como método al amparo del artículo 67.5.c) es fundamental tener en cuenta que debe recibir apoyo únicamente de fondos nacionales (regionales o locales y por lo tanto, respetando la aplicación en la misma área geográfica de cálculo) o en su caso, métodos que se utilicen para operaciones nacionales y para operaciones respaldadas por el Programa Operativo.

→ Orden de bases que fija un sistema de módulos económicos que si prevé la posibilidad de cofinanciación por Fondo Social Europeo, sin embargo, la convocatoria de subvenciones al amparo de la orden de bases, no estará cofinanciada con FSE.



POSIBLE USO DE LA NORMATIVA COMO REFERENCIA

→ En el caso de que una normativa de referencia se aplique a operaciones que comparten metodología de cálculo pero que una parte se financie con Fondos EIE y otra parte no (por razón del colectivo, proyectos, duración, etc.); se podrá entender como metodología válida a efectos del artículo 67.5.c) del Reglamento 1303/2013.



POSIBLE USO DE LA NORMATIVA COMO REFERENCIA

→ En el caso de que no se tenga la seguridad de que la normativa vaya o no a ser cofinanciada, se podría solicitar la metodología utilizada en la normativa de referencia para adaptarlo al contexto de aplicación, en su caso (como método justo, equitativo y verificable en función del artículo 67.1.a)

→ Métodos utilizables en la misma área geográfica de cálculo:

Cuando una región haya desarrollado baremos estándar de costes unitarios para un tipo en concreto de beneficiario y operación bajo su propia financiación, no necesita duplicar esfuerzos y puede utilizar el método ya establecido así como sus resultados.

→ Se podrán utilizar las referencias de baremos estándar de costes unitarios determinados en la normativa regional/local que se establezca. Habrá que tener en cuenta lo indicado en la descripción general de utilización de esta metodología (apartado c) del punto 2).

e) MÉTODOS ESPECÍFICOS EN LOS REGLAMENTOS:

→ El artículo 68.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 introduce una regla para facilitar el coste hora unitario para el cálculo de los costes de personal relativos a la implementación de una operación:

* coste de personal por hora:

Últimos costes brutos anuales de empleo documentados

1720

→ Se podrán establecer baremos estándar de costes unitarios en desarrollo de lo indicado en el artículo 14.3 del Reglamento FSE: los importes podrán calcularse individualmente en función de un proyecto de presupuesto acordado previamente por la autoridad de gestión.

- Por ejemplo: Beneficiario que organiza seminario para 128 personas en el que se presentan las herramientas para el uso de las opciones de costes simplificados y presenta a la Autoridad responsable el siguiente proyecto de presupuesto:
 - CDP: 20.000
 - Costes de salas: 4.000
 - Gastos de viaje: 5.000
 - Catering: 1.000
 - Información y publicidad: 5.000
 - Costes indirectos: 7.000
 - 42.000 / 128 participantes = 328 Euros/participante

Coste unitario = 328 € (el participante) X número de participantes

→ Se podrán establecer baremos estándar de costes unitarios en desarrollo de lo indicado en el artículo 14.1 del Reglamento FSE. Ver anexo III

4.3.: IMPORTES A TANTO ALZADO

Importes establecidos a través de:

a) MÉTODO DE CÁLCULO JUSTO, EQUITATIVO Y VERIFICABLE:

Teniendo en cuenta que los importes a tanto alzado se limitan a cantidades inferiores a 100.000 euros de aportación pública, sería posible que en vez de basar el importe establecido en cálculos determinados en función de datos históricos, contables o estadísticos, se utilice la modalidad metodológica indicada en el artículo 14.3: calcularse individualmente en función de un proyecto de presupuesto acordado previamente con la Autoridad de Gestión.

- Beneficiario que organiza seminario para 128 personas en el que se presentan las herramientas para el uso de las opciones de costes simplificados y presenta a la Autoridad responsable el siguiente proyecto de presupuesto:
 - CDP: 20.000
 - Costes de salas: 4.000
 - Gastos de viaje: 5.000
 - Catering: 1.000
 - Información y publicidad: 5.000
 - Costes indirectos: 7.000
- Importe a tanto alzado a subvencionar si se celebra el seminario y participan 128 personas: 42.000 Euros

b) MODALIDADES DE APLICACIÓN EN OTRAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA:

Ver apartado correspondiente en página 4.2.b)

[PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE DE LA COMISIÓN EUROPEA;](#)
[PROGRAMA ERASMUS-PLUS](#)

c) MODALIDADES DE APLICACIÓN DE RÉGIMENES DE SUBVENCIONES DEL ESTADO MIEMBRO.

Ver apartado correspondiente en el apartado 4.2.c)

e) MÉTODOS ESPECÍFICOS EN LOS REGLAMENTOS:

→ Se podrán establecer importes a tanto alzado en desarrollo de lo indicado en el artículo 14.3 del Reglamento FSE: los importes podrán calcularse individualmente en función de un proyecto de presupuesto acordado previamente por la autoridad de gestión.

→ Se podrán establecer importes a tanto alzado en desarrollo de lo indicado en el artículo 14.1 del Reglamento FSE. Ver anexo III

4.4.: TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN Y AL AUTOEMPLEO:

Los incentivos a la contratación así como las ayudas al autoempleo constituyen uno de los ejes principales de las políticas de activación para el empleo, entre los que se incluyen las actuaciones que tengan por objeto la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico ligadas a la situación del mercado de trabajo, la concesión de estas ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes, sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas y sin la intención de cubrir los costes objeto de la ayuda, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En este sentido, es evidente que las ayudas a la contratación y al autoempleo ya constituyen un coste simplificado por sí mismo. En los incentivos a la contratación/ autoempleo/becas y en las ayudas al fomento de la contratación serán de aplicación como opción de costes simplificados tanto los baremos estándar de costes unitarios como las cantidades globales, debiendo tenerse en cuenta la especificidad de cada una de ellas y sobre todo que la aplicación de las cantidades globales es más exigente en el pago de la cantidad final con la consecución total del objetivo de las ayudas, “la subvención se paga si se cumplen los acuerdos predefinidos de las actividades”.

Se recomienda por tanto la utilización de una u otra opción en función de la posibilidad de acreditar la consecución total o parcial del objetivo y la posibilidad de introducir elementos de prorrateo en esa consecución de los objetivos finales.

Ahora bien, para implementar opciones de costes simplificados ante estas operaciones habrá que tener en cuenta:

1) Adecuación metodológica según corresponde al artículo 67.5 RDC:

- Artículo 67.5.c) RDC: De conformidad con las modalidades de aplicación en regímenes de subvenciones financiadas enteramente por el Estado miembro; teniendo en cuenta todos los aspectos indicados en el apartado 3.c) del presente documento. Sirva como ejemplo:

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/09/12/BOCM-20140912-30.PDF

- Artículo 67.5.a) RDC: De conformidad con un método de cálculo justo, equitativo y verificable o información objetiva: en este sentido, habrá que tener en cuenta:

→ INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN/ AUTOEMPLEO/ BECAS/ AYUDAS AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN

En este caso, si es manifiestamente apreciable que el coste cofinanciado es una cuantía netamente inferior y sin vinculación al coste real del contrato, a los salarios que se deban abonar o a los costes de actividad de un autónomo, pero el propósito de dicha ayuda es el hecho mismo de la contratación o la ayuda al inicio de la actividad empresarial, la justificación de dicho método quedará metodológicamente ajustada y probada si en la convocatoria de dichas ayudas o en cualquier otro documento se señala que en función de la buena gestión financiera, el importe de los incentivos en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido, se debe de entender que la comprobación de esta circunstancia debe hacerse a priori para lo cual podrían tenerse en cuenta cálculos sencillos como los costes salariales medios en una CCAA (según datos estadísticos publicados por organismos oficiales) o como el salario mínimo interprofesional, considerados durante el período de tiempo de obligación del mantenimiento del empleo creado.

Por el contrario, si la cuantía del coste cofinanciado no fuera netamente apreciable inferior al coste de la actividad o incluso pudiera ser superior a dicho coste, será necesario la incorporación de un estudio justo, equitativo y verificable en función de las directrices dictadas por la Comisión Europea.

Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta que la aplicación del coste unitario por los productos resultantes solo se podrá realizar si el producto resultante cumple el cien por cien de las condiciones, salvo en el caso que la aplicación de baremos estándar en los que previamente se hayan establecido tramos regidos por porcentajes de cumplimiento.

2. Acreditación de los importes declarados:

En este caso, será necesario diferenciar:

1 - **INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN/AUTOEMPLEO/BECAS:** atendiendo a cantidades que se pagan por una vez.

2 - **AYUDA PARA LOS COSTES SALARIALES:** atendiendo a cantidades que financian los salarios.

1 - INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN/AUTOEMPLEO/BECAS:

→ Si la ayuda que se va a financiar se vincula a los resultados de la actuación, podrá revestir la forma **de IMPORTE A TANTO ALZADO (suma global)**.

Ejemplo a) INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN / AUTOEMPLEO / BECAS

La ayuda consistirá en una cuantía de 4.000 euros a percibir por contratar a alguien por un periodo de tiempo / establecerse como autónomo/ recibir una beca.

Las personas beneficiarias de esta ayuda estará obligadas a mantener la contratación/ utilizar la beca / condición de autónomas o equivalentes, durante al menos, 2 años desde la fecha de inicio de la actividad subvencionada y su incumplimiento determinará el reintegro de la ayuda correspondiente.

Se deberán marcar resultados de consecución:

- contratación de un periodo mínimo
- beca para un proyecto de investigación
- mantenimiento de la condición de autónomo durante un periodo de tiempo

→ Por lo tanto, puede revestir la forma de una suma global (se paga si se cumple, no se paga si no se cumple)

→ Si la ayuda que se va a financiar puede modularse en función del cumplimiento de un mínimo, deberá revestir la forma de **BAREMO ESTÁNDAR DE COSTE UNITARIO** para que pueda ser posible incluir variables en función de la consecución del objetivo y por ende, el pago.

Ejemplo b) INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN/AUTOEMPLEO/BECAS

La ayuda consistirá en una cuantía de 4.000 euros a percibir por contratar a alguien por un periodo de tiempo / establecerse como autónomo/ recibir una beca.

Las personas beneficiarias de esta ayuda estará obligadas a mantener la contratación/ utilizar la beca / condición de autónomas o equivalentes, durante al menos, 2 años desde la fecha de inicio de la actividad subvencionada y su incumplimiento determinará el reintegro de la ayuda correspondiente.

Se deberán marcar resultados de consecución:

- contratación de un periodo mínimo
- beca para un proyecto de investigación
- mantenimiento de la condición de autónomo durante un periodo de tiempo.

No obstante, si en la normativa reguladora se incluyen cláusulas en cumplimiento del principio de proporcionalidad, y se considerará que el cumplimiento se aproxima de manera significativa al cumplimiento total y se podrá pagar en proporción a unos meses determinados como mínimos.

- se marca como condición la contratación de una persona por 12 meses pero desde el mes 10 y si no se cumple el máximo, se puede financiar proporcionalmente.
- se marca como condición el mantenimiento de la actividad por 2 años, pero si se ha mantenido la actividad como mínimo 12 meses a contar desde su inicio, se puede financiar proporcionalmente.

→ Condiciones de la ayuda ligadas al resultado de la operación o a una posible variabilidad en función del tiempo: debe revestir la forma de baremo estándar de coste unitario (para poder justificar y efectuar el pago en función de la consecución por meses de las condiciones de la ayuda).



NOTA IMPORTANTE:

En el caso de los incentivos a la contratación (modalidad de aplicación bajo sumas globales o baremos estándar de costes unitarios), se deberán cumplir las condiciones de la convocatoria para el cumplimiento de la ayuda y salvo si ésta no lo indica expresamente, no será necesario restar el tiempo de ausencias y bajas.

No obstante, la realización de la prestación del servicio no puede ser obviada, por lo tanto, habrá que incluir elementos correctores (sustitución, ampliación del tiempo en que no se preste servicio efectivo, proporcionalidad, etc.) que permitan que en los casos de incapacidades temporales (pago de salario no asumido por la entidad – si por la Seguridad Social o equivalente- que efectúa la contratación y recibe el incentivo) o situaciones asimiladas, el importe de las subvenciones en ningún caso pueda ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

2 - AYUDA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES:

→ Si la ayuda que se va a financiar se vincula a los costes salariales (total o parcialmente) de la actuación, podrá revestir la forma de **BAREMO ESTÁNDAR DE COSTE UNITARIO**.

Ejemplo: AYUDA PARA LOS COSTES SALARIALES

Las subvenciones que se otorguen se destinarán a la financiación parcial de los costes salariales de los trabajadores que sean contratados durante un periodo de mínimo de un año y máximo de tres años. El importe máximo de la ayuda será 17.000 euros al año por persona trabajadora contratada.

→ Condiciones de la ayuda ligadas al resultado de la operación o a una posible variabilidad en función de los meses de contratación. Por lo tanto, debe revestir la forma de baremo estándar de costes unitario (para poder modular en función de la consecución por meses de las condiciones de la ayuda).



IMPORTANTE:

→ Tiempo de trabajo no efectivo: para calcular el tiempo no efectivo de trabajo y por el que no se tiene derecho a reembolso FSE, por ejemplo:

- se podría estudiar la posibilidad de calcular el número de bajas/ausencias que se han producido durante un periodo anterior, por ejemplo un año, y aplicar directamente tal porcentaje de bajas, evitando así tener que contabilizar cada una de ellas.
- se podría utilizar un estudio preliminar en función de otro criterio objetivo (datos históricos por categorías de cotización, sectores u otro criterio objetivo y determinar el coste teniéndolo en cuenta)

→ De esta manera se mantendrá el criterio general de que el importe de las subvenciones en ningún caso pueda ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

*** ver apartado 3.3 del Anexo I**

5. OTRAS DISPOSICIONES.

5.1. - APLICABILIDAD Y COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA NACIONAL.

Las opciones de costes simplificados únicamente se refieren a las operaciones y los proyectos² ejecutados en **forma de subvenciones**. Así mismo, se considera que se puede emplear los métodos de cálculo de costes simplificados para la justificación de las acciones gestionadas directamente por los gestores FSE así como los convenios de colaboración, dentro del ámbito de aplicación de la gestión subvencional. Únicamente quedarían excluidos aquellos métodos de gestión que tengan carácter de contratación pública, con las precisiones que se formulan en el apartado 5.3 de este documento.

En caso de que las opciones de costes simplificados sean aplicables a la operación, se ha de determinar si se pueden aplicar a todas las partes de ésta. Para ello, es ineludible adaptar las opciones al catálogo de operaciones enviado por la Unidad Administradora.

Por otro lado y en relación con la aplicación de los costes simplificados y su compatibilidad con la Ley General de Subvenciones, no se advierte ningún inconveniente para aplicar el régimen de justificación simplificada que se introdujo con la Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por el que se modificaba la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013, cuando se trata de subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

5.2. - TRATAMIENTO DE LA SUBCONTRATACIÓN.

Como se ha indicado al inicio del documento, las opciones de costes simplificados únicamente se refieren a las operaciones y los proyectos ejecutados en forma de subvenciones y de asistencia reembolsable o de gestión directa, como se dispone en los artículos 67 y 68 del Reglamento 1303/2013. Por lo tanto, estas opciones no están disponibles para las operaciones y los proyectos sujetos a contratos públicos³.



En virtud de lo anterior, los costes simplificados no se utilizarán cuando una operación o un proyecto que forma parte de una operación se subcontrate y se ejecute exclusivamente mediante un contrato público.

² Una operación se define como « un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la autoridad de gestión del programa que se trate, o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades; en el contexto de los instrumentos financieros, constituyen la operación las contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros y la subsiguiente ayuda financiera proporcionada por dichos instrumentos financieros» (artículo 2, punto 9), del Reglamento (CE) nº 1303/2013).

³ Con “operaciones sujetas a contratos públicos”, la Comisión se refiere a las operaciones ejecutadas mediante la adjudicación de contratos públicos de conformidad con la Directiva 2004/18 (incluidos sus anexos) o contratos públicos por debajo de los umbrales de dicha Directiva.

Es por ello que, en primer lugar, hay que diferenciar cuando estamos ante un caso de subcontratación y cuando no:

→ En virtud del artículo 67, apartado 4, del RDC, los costes simplificados no se utilizan cuando una operación definida en el artículo 2, apartado 9, del RDC o un proyecto que forma parte de una operación se subcontrata y se ejecuta exclusivamente mediante un contrato público de obras, bienes o servicios. Por lo tanto, si el beneficiario externaliza íntegramente la ejecución de todos o algunos de los proyectos mediante contratación pública, las opciones de costes simplificados no pueden aplicarse a los proyectos sujetos a contratos públicos.

- ⇒ Tipología de operación: Acciones de Formación-Empleo
- ⇒ Operación: convocatoria para la concesión de subvenciones a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo.
 - Proyecto 1: Resolución de adjudicación a Entidad Local X que ejecuta directamente las actuaciones en materia de formación y empleo
 POSIBLE USO DE OCS
 - Proyecto 2: Resolución de adjudicación a Entidad Local Y que externaliza enteramente a través de contrato/contratos licitados.
 NO ES POSIBLE USO DE OCS

→ Si el propio beneficiario⁴ ejecuta un proyecto (lo que significa que controla plenamente su gestión y su ejecución), las opciones de costes simplificados son aplicables aunque se contraten algunas de las **categorías de costes** del proyecto (por ejemplo, algunos de sus costes de ejecución, como los servicios de limpieza, el asesoramiento externo, la adquisición de mobiliario, etc.)⁵. En este caso, habrá que atender el tratamiento de la contratación dependiendo de las diferentes opciones de costes simplificados:

- Financiación a tipo fijo/tasas fijas: cuando la operación genere costes indirectos y se calcule los mismos a través de un tipo fijo de hasta el 25% de los costes directos subvencionables [(artículo 68.1.a) RDC]; la amplitud de la contratación de algunas de las categorías de costes por el beneficiario podría influir en la proporción de los costes indirectos. Por tanto, se evaluará el efecto de la amplitud de la contratación de servicios en la proporción de los costes calculados y, por consiguiente, el porcentaje a tipo fijo (esta premisa no afectará a los casos de los tipos fijos previstos en el Reglamento [artículo 68, letras b) y c), del RDC, artículo 14, apartado 2 del RFSE]. Ello podría precisar la introducción de medidas paliativas en la metodología: por ejemplo, si la amplitud de los servicios contratados tiene un efecto significativo en los costes calculados, el porcentaje a tipo fijo alzado deberá reducirse proporcionalmente a la amplitud de la contratación, o bien solo se aplicará a los costes que no se hayan contratado (en este último caso, no será necesaria ninguna medida paliativa). No obstante, deberá analizarse el efecto de la

⁴ Se aplica independientemente del carácter, público o privado, del organismo de ejecución.

⁵ Última frase del artículo 67, apartado 4, del RDC.

contratación de servicios en el porcentaje a tipo fijo (basándose, por ejemplo, en medidas anteriores similares o en proyectos previos) y habrá de tenerse en cuenta al establecer la metodología (el tipo) de aplicación de la financiación a tipo fijo. En cualquier caso, se podrá decidir si los servicios contratados de un proyecto quedan o no excluidos de las categorías de costes sobre cuya base ha de aplicarse el tipo.

- Baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado: en el caso de tomar como OCS los baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado, se podrá tener en cuenta los costes de la contratación como base de cálculo para el estudio, basados en facturas o documentos contables probatorios equivalentes.

5.3. - COMBINACIÓN DE OPCIONES.

El artículo 67.1 del Reglamento 1303/2013 brinda la posibilidad de que se elijan entre cuatro opciones para gestionar las ayudas cofinanciadas por un programa FSE:

- reembolso de costes reales
- baremos estándar de costes unitarios
- importes a tanto alzado
- financiación uniforme

Estas opciones sólo se pueden combinar en los casos siguientes, con el fin de evitar la doble financiación de un mismo gasto:

- deben cubrir categorías distintas de costes subvencionables, o
- se deben usar para proyectos diferentes dentro de la misma operación o
- para fases sucesivas de una operación.

EJEMPLO A: Formación impartida en el ámbito de educación, que puede combinar:

- un baremo estándar de coste unitario para los salarios de los profesores basado en costes directos de personal (por ejemplo, en base a las instrucciones de la Autoridad de Gestión sobre la aplicación de baremos estándar de costes unitarios en la formación impartida en el ámbito de la educación)

- importe a tanto alzado de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación:

- baremo estándar de costes unitario = 25 EUR/hora formativa (basado en costes directos de personal):

Si se han justificado 800 horas = $800 \times 25 = 20.000$ Euros

- tasa uniforme del 40% sobre los costes directos de personal para financiar el resto de los costes subvencionables:

$20.000 \times 40\% = 8.000$ Euros

Ayuda que se debe certificar = $20.000 + 8.000 = 28.000$ Euros

EJEMPLO B: Itinerario formativo que puede combinar: Baremo estándar para los salarios de los orientadores; B baremo estándar para los salarios de los formadores; Costes reales para el alquiler del aula y un porcentaje a tanto alzado para los costes indirectos.

- Baremo estándar de coste unitario para los salarios de los orientadores: 250 € / día;
- Baremo estándar de coste unitario para los salarios de los formadores: 25 Eur/hora
- Costes reales: alquiler del aula = 600 € / mes durante 6 meses
- Porcentaje a tanto alzado para los costes indirectos, por ejemplo el 15 % de los costes directos de personal (no es necesario realizar estudio)

Si al final de la formación se han justificado 20 días con alumnos para la orientación y 100 días con alumnos para la formación, la ayuda se pagará como sigue:

Costes directos:

- salarios de los orientadores: 20 días; 20 días x 250 Eur/día = 5.000 €
 - salarios de formadores: 100 días (5 horas formación/día); (5 x 25) x 100 días = 12.500 €
 - aula: 6 meses x 600 € = 3.600 €
- **total costes directos (5.000 + 12.500 + 3.600) = 21.100 €**

Costes indirectos: 15% de los costes directos de personal; 17.500 (12.500 + 5.000) x 15% = 2.625 €

Ayuda a certificar:

[5.000 € + 12.500 € + 3.600] + 2.625 € = **23.725 €**



NOTA IMPORTANTE:

Hay que tener en cuenta que si el baremo estándar de costes unitarios está basado en un sistema de retribuciones y complementos mínimos, no se podrán imputar otros costes directos de personal en la tasa a tanto alzado de hasta el 40% de los costes directos de personal. Toda categoría de gastos se incluye en uno, y solo en uno de los tres tipos de costes (costes directos de personal, otros costes directos y costes indirectos).

→ Se plantea una combinación de opciones para la formación impartida en el ámbito de educación. Se pretende combinar un baremo estándar de coste unitario para los salarios de los profesores (“costes comunes y mínimos”; siguiendo las instrucciones de la UAFSE en este ámbito) y un importe a tanto alzado de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación.

Toda categoría de gastos se debe incluir en uno, y solo en uno de los tipos de costes: costes directos de personal (tipo 1: sobre cuya base se aplicará el porcentaje para calcular los importes subvencionables), y otros costes directos (tipo 2: categorías de costes subvencionables que se calcularán con el porcentaje a tipo fijo).

Es por ello que, los complementos retributivos que el profesorado pueda percibir por la realización del horario completo y que no han sido incluidos en “categoría de costes admisibles tipo 1”, es decir, los costes directos de personal, no se podrán incluir otros costes directos a efectos de aumentar el porcentaje de tipo fijo de aplicación.



NOTA IMPORTANTE:

No se podrá proceder a combinar la opción del tipo fijo de hasta el 15% o el 40% sobre los costes directos de personal cuando el baremo estándar de costes unitarios no esté calculado sobre los costes directos de personal.

→ Ejemplo:

En el caso de que se construya un baremo estándar basado en el cálculo de los importes de:

- las retribuciones de los formadores.
- gastos de amortización de los equipos didácticos.
- gastos de seguros de los participantes, costes de luz, agua, calefacción, mensajería, vigilancia y otros costes de la actividad calculados en la parte que razonablemente corresponda (costes indirectos);



No será posible aplicar a la cantidad resultante un porcentaje de tipo fijo del 15% para calcular los costes directos que general la operación ni aplicar un porcentaje de tipo fijo de hasta el 40% para calcular el resto de costes de la operación, ya que ambos porcentajes se aplican sobre los costes directos de personal y el baremo está construido no solo sobre costes directos de personal sino sobre otro tipo de costes.

ANEXOS

ANEXO I: DEFINICIÓN DE COSTES

La utilización de las opciones de costes simplificados definidas en los artículos 68 del Reglamento (UE) 1303/2013 y 14 del Reglamento (UE) 1304/2013 requiere que se definan los costes sobre los que se aplican los tipos fijos en cada uno de los casos. Estos costes son los siguientes:

1. Costes directos: aquellos que están directamente relacionados con una actividad específica de la entidad y cuyo nexo con esta actividad específica puede demostrarse (dentro de los costes directos, se encuentran los costes directos de personal).
2. Costes indirectos: aquellos que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad específica de la entidad en cuestión.

1. LOS COSTES DIRECTOS.

1.1. Naturaleza de los costes directos:

El elemento más común y característico de los costes directos es su asociación indubitada e identificable con el producto o servicio objeto de la operación, sin necesidad de ningún tipo de reparto. Esto supone que la identificación directa entre el coste y su *resultado* debe poder hacerse por medio de una simple observación, o de una forma técnica inequívoca.

1.2. Elementos generalmente aceptados sobre los costes directos:

No es fácil catalogar que tipos de costes serán directos, ya que como se ha dicho anteriormente, estos tienen que estar directamente vinculados con el producto y exactamente distribuido. No obstante, se puede entender que cumpliendo estas premisas se encontrarán los costes de salarios de los profesionales, material de apoyo, dietas, transporte, ayudas directas, materiales de formación, publicidad.

Hay que presuponer que dentro de las operaciones del Fondo Social Europeo, tendrán una gran incidencia los costes de los formadores, tanto en los cursos de formación a personas desempleadas u ocupadas, como en los propios ciclos de formación reglada. No debe existir ningún problema en la identificación de dichos costes como costes directos si el 100 por 100 del gasto es aplicable a la operación FSE. Sin embargo, en los supuestos en que el coste sea asignado de forma prorrateada, dicha prorrata deberá obedecer a una distribución real e inequívoca del gasto.

Por lo tanto, para imputar gastos salariales en un porcentaje inferior al 100 por cien deberá existir un nexo evidente con la operación y que exista un mecanismo de reparto exacto para dichos gastos: partes de trabajo, tarjetas de tiempo o registros horarios.

De la misma manera, en otros tipos de costes no salariales podrían considerarse directos, aun no imputándose al 100 por 100, si existe una fórmula de reparto que acredite con exactitud la distribución del gasto con relación a la operación.

1.3. Imputación de costes directos:

La imputación del coste directo queda determinada porque el cien por cien de dicho coste es asignado al objetivo u operación del FSE. En caso de que no se impute el cien por cien, la fórmula de imputación debe estar justificada a través de métricas directas y acreditables.

2. LOS COSTES INDIRECTOS

2.1. Naturaleza de los costes indirectos:

Por lo que respecta a los costes indirectos, estos se caracterizan porque no pueden ser vinculados de manera inequívoca al resultado de un único servicio o a un solo producto.

2.2. Elementos generalmente aceptados sobre los costes indirectos:

Al no ser posible establecer de una forma indubitada qué cantidad del coste es atribuible a un objetivo determinado, los costes indirectos sólo pueden ser repartidos a los resultados que los causan mediante el uso de un método de distribución que atienda a criterios lógicos y no métricos.

A modo de ejemplo, y no de forma exclusiva ni excluyente, entre los costes indirectos se pueden mencionar los gastos de administración, de mantenimiento o suministros (luz, agua y telefonía, amortizaciones, canon por arrendamiento)

2.3. Imputación de costes indirectos:

Los costes indirectos se imputan mediante el uso de un método de distribución que atienda a criterios lógicos y no métricos: porcentaje fijo sobre costes directos, metros cuadrados, número de trabajadores etc. etc.

3. COSTES DE PERSONAL:

3.1. Naturaleza de los costes de personal.

Las Directrices de la Comisión Europea sobre costes simplificados establecen como definición que los costes de personal son los derivados de un acuerdo entre el empleador y el empleado, y que comprenden la remuneración total abonada a cambio del trabajo prestado relacionado con la operación FSE en cuestión. Se incluyen impuestos y cotizaciones de los trabajadores y cotizaciones a cargo del empresario.

Esta es una definición general y amplia en donde hay dos elementos que la marcan: hay una vinculación por acuerdo entre trabajador y empresario y recoge la remuneración total por el trabajo prestado.

Esto nos lleva a considerar como gasto de personal todo pago que retribuya el trabajo efectivo, incluidas aquellas cantidades pactadas en el contrato de trabajo o en convenio colectivo, siempre y cuando formen parte de la remuneración recibida por realizar el desempeño de la actividad contractualmente acordada.

3.2. Elementos generalmente aceptados sobre los costes de personal.

Para que los costes de personal puedan ser subvencionables y elegibles se deben haber incurrido en ellos y estar directamente relacionados con la operación. Una vez establecida esta base, conviene formular las siguientes observaciones:

- Los costes de personal se corresponden con retribuciones brutas pactadas o establecidas en convenio en donde se incluyen las percepciones salariales de: salario base, complementos por antigüedad, complementos derivados de la actividad (por conocimientos especiales, por turnos de trabajo, nocturnidad, penosidad, etc.), pagas extras, participación en beneficios, incentivos a la producción, horas extraordinarias y de residencia por trabajar en un lugar determinado geográficamente
- Igualmente se incluyen las percepciones extrasalariales fijadas en convenio o negociación con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, que en esencia recogen remuneraciones abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
- Será también considerado gasto de personal la indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el Art. 49 letra c del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el servicio este vinculado a la operación FSE.
- Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la seguridad social a cargo de la empresa, son considerados gastos de personal.
- No se considera costes de personal: las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de percepciones extrasalariales.
- Aquellos gastos que formen parte de la llamada “acción social” de las empresas a favor de sus trabajadores, no tendrán la consideración de costes de personal.
- Tampoco se consideran costes directos de personal las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en operaciones del FSE.

Es importante hacer notar que la aplicación a los costes de personal de métodos de simplificación solo se podrá realizar si dichos costes tienen la consideración de **costes directos de personal**. Es decir, deben cumplir con los requisitos para ser costes de personal y además con los requisitos de ser costes directos.

3.3. Exclusiones.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta sólo el tiempo dedicado a la operación del Fondo Social Europeo, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo. No se deben imputar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como por ejemplo las incapacidades temporales, así como las situaciones recogidas en el Art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.



→ Se recomienda para el cálculo del tiempo de trabajo no efectivo y por el que no se tiene derecho a reembolso FSE:

- estudiar la posibilidad de calcular el número de bajas/ausencias que se han producido durante un periodo anterior, por ejemplo un año, y aplicar directamente tal porcentaje de bajas, evitando así tener que contabilizar cada una de ellas.
- utilizar un estudio preliminar en función de otro criterio objetivo (datos históricos por categorías de cotización, sectores u otro criterio objetivo y determinar el coste teniéndolo en cuenta)

Estas excepciones deberán definirse de antemano y con claridad en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda o acto de efecto equivalente y sin discriminación para operaciones similares.

La eliminación de los gastos correspondientes a las situaciones antes descritas, deberán tener su correspondiente minoración en los gastos de seguridad social.



NOTA IMPORTANTE:

No serán considerados costes de personal las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en operaciones FSE.

→ EJEMPLOS

→ Operación consistente en formación en alternancia con el empleo:

Subvención para financiar los costes salariales del personal docente y los salarios del personal investigador participante contratado en función de un incentivo a la contratación determinado por un baremo estándar de costes unitarios (en función de información objetiva descrita en una orden ministerial).

Se plantea la posibilidad de aplicar un tipo fijo del 15% para calcular los costes indirectos que genera la operación.

Teniendo en cuenta que los salarios abonados en beneficio de los participantes no serán considerados costes directos de personal (personal investigador en el caso que nos ocupa) se entiende que:



ES POSIBLE utilizar el coste resultante del gasto total del personal docente para calcular los costes indirectos en función de la aplicación del 15% sobre los costes directos de personal, tanto si el personal docente es propio del centro como si es contratado para dar la formación pertinente.



NO ES POSIBLE incluir como gasto para computar en la base de cálculo el salario en beneficio de los participantes, sin perjuicio de que si pueda ser un coste financiable dentro de Fondo Social Europeo como otro coste directo.

3.4. Las cotizaciones sociales.

Las cotizaciones a la seguridad social, como se indicó anteriormente, son consideradas parte de los gastos de personal. Se debe tener en cuenta que caben en este apartado las cotizaciones de los empleados a la Seguridad Social, así como las cotizaciones sociales del empleador.

3.5. Personal Externo.

La definición de coste de personal recoge el coste derivado de un acuerdo entre el empleador y el empleado, pero también las Directrices de la Comisión Europea sobre costes simplificados incluyen los contratos de servicios de personal externo, siempre que los costes de personal puedan identificarse claramente.

Este tipo de contratos en la doctrina laboral e incluso en las prácticas contables no se identifican con gastos de personal, ya que es una contratación de servicios y como tal se regula, pero a los efectos de las operaciones del FSE, tendrán un tratamiento distinto.

Por personal externo no hay que entender a trabajadores contratados “ad hoc”, ya que estos si tienen una relación contractual legal, tendrán la misma consideración que el resto de miembros de la empresa.

Los contratos de servicios externos sólo se considerarán que forman parte de los gastos de personal, cuando única y exclusivamente se puedan identificar los costes salariales de las personas de referencia que están vinculadas con la operación. En este sentido, hay que atender a lo indicado por la Comisión en su documento de directrices: si se contrata, por ejemplo, a una empresa para que imparta la formación (téngase en cuenta las observaciones sobre la contratación y la subcontratación o externalización), el coste del salario del formador o formadores podrá ser considerado gasto de personal, siempre y cuando así venga desglosado en la factura. En dicha prestación de servicios no se considerarán costes de personal el material didáctico entregado, las dietas, los viajes, la manutención, etc.

Es por ello que, los costes de personal que formen parte de contratos de servicios externos, se podrán utilizar como base de cálculo como costes directos de personal cuando en la factura correspondiente a dicho contrato se puedan identificar claramente los costes salariales de las personas que están vinculadas con la ejecución de la operación.



Como buena práctica, sería aconsejable que hubiera una correspondencia entre la tarifa aplicada en las facturas y lo indicado en el contrato/oferta/pliegos con el objeto de evitar que en la factura se utilicen tarifas que incluyan costes no directamente vinculados a servicios de personal.

ANEXO II: CONTROL Y JUSTIFICACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS

1.- JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS MODELOS Y MÉTODOS.

En relación con la justificación de los modelos y métodos que se van a utilizar como opciones de costes simplificados deberán cumplirse los objetivos siguientes:

- a) Definir las opciones de costes simplificados por adelantado. La base para calcular los costes deberá ser clara y referirse a las formas detalladas en el Artículo 67, apartado 5 del Reglamento (UE) 1303/2013
- b) Garantizar una evaluación ex – ante del método. Esta evaluación deberá realizarse con carácter general por los Organismos Intermedios, pudiendo en algún caso concreto llevarse a cabo por la Autoridad de Gestión o la propia Comisión (Art.14.1 Reglamento (UE) 1304/2013.
- c) Informar adecuadamente a los beneficiarios del sistema de simplificación establecido en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda. (Esta información puede realizarse, por ejemplo, a través de las convocatorias de las ayudas).

Respecto de la documentación a conservar por el organismo que determina el método, esta deberá ser como mínimo la siguiente:

- Descripción del método de cálculo.
- Fuentes de los datos utilizados para el cálculo.
- El propio cálculo realizado.

2.- VERIFICACIONES DE GESTIÓN Y CONTROL: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA Y PISTA DE AUDITORIA.

En relación con las verificaciones de gestión y control deberán tenerse en cuenta los siguientes principios generales:

- a) Las disposiciones sobre costes simplificados suponen un alejamiento del principio de costes reales.
- b) No se verificarán los costes reales incluidos en las categorías de gastos calculados mediante sistemas de simplificación.
- c) En las verificaciones se pasará de un enfoque financiero a aspectos técnicos y físicos de las operaciones. Se prestará especial atención a las verificaciones sobre el terreno.
- d) Las opciones de costes simplificados no eximen del cumplimiento de todas las normas nacionales y comunitarias aplicables.

Deberá tenerse en cuenta que las verificaciones se llevarán a cabo sobre la base del método de cálculo aplicado para establecer los costes simplificados y no sobre los comprobantes financieros de los proyectos. La metodología de la auditoría y el control que se aplicará constará de las verificaciones siguientes:

- a) Verificación del método de cálculo.
- b) Verificación de la correcta aplicación del método mediante el examen de los productos y resultados.
- c) En el caso de financiación a tipo fijo, verificación del coste real de los costes subvencionables que se toman como base para el cálculo.

3.- VERIFICACIONES DE GESTIÓN Y CONTROL:

En relación con cada una de las opciones de costes simplificados que se recogen en el Art.67.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, las verificaciones de gestión y control deberán atender a los criterios siguientes:

- CASO A): BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS
 - a) No es necesario justificar costes reales.
 - b) Se verificará el método de cálculo y la correcta aplicación del método en los proyectos.
 - c) Se verificará la realidad de las cantidades declaradas y los productos.
 - d) La corrección de irregularidades se realizará en función de las cantidades declaradas
- CASO B) FINANCIACIÓN A TIPO FIJO
 - a) Se deberá identificar el método utilizado.
 - b) Deberá existir una definición clara e inequívoca de las categorías de costes en las que se basa el método establecido. (Lista preestablecida).
 - c) Sólo están sujetos a control de comprobantes financieros los gastos declarados no calculados.
 - d) Las correcciones financieras afectarán tanto al importe calculado como porcentaje a tipo fijo de manera proporcional.
- CASO C) FINANCIACIÓN A TANTO ALZADO
 - a) No es necesario justificar costes reales.
 - b) Los costes subvencionables se determinan sobre la base de un importe preestablecido conforme a unos acuerdos predefinidos sobre unas actividades y productos.
 - c) Existe un enfoque binario en la corrección de irregularidades. La subvención se paga si se cumplen los acuerdos.

4.- CONTABILIDAD DIFERENCIADA:

Respecto de la existencia de una contabilidad diferenciada deberán tenerse en cuenta los criterios siguientes:

- a) Las disposiciones establecidas en el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013 referentes a la exigencia de que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones lleven un sistema de contabilidad aparte o bien asigne un código contable adecuado a las transacciones cofinanciadas por el FSE, no son aplicables a los costes incluidos en las operaciones que adopten opciones de costes simplificados. Quedan fuera de este supuesto, en el caso de financiación a tipo fijo, los costes subvencionables que se toman como base para el cálculo.
- b) Dependiendo de la opción de costes simplificados utilizada, también quedaría fuera de lo expuesto en el caso anterior, los ingresos a que se refiere el artículo 65.8 del Reglamento (UE) 1303/2013, siempre que dichos ingresos no hayan sido tomados en cuenta de antemano al establecer el cálculo de los importes a tanto alzado.
- c) Por último no debe olvidarse que la utilización de opciones de costes simplificados suponen una “simplificación de la base de cálculo de los costes subvencionables” que pasarán a formar parte de una declaración de gastos y como tal debe considerarse. La utilización de estas opciones de costes simplificados no eximen del cumplimiento de las normas nacionales aplicables en lo que afecta a los sistemas de contabilidad de los beneficiarios.

5.- CONCEPTO DE GASTO PAGADO:

Las opciones de costes simplificados modifican el concepto de gasto pagado que ha de certificarse en una declaración de gastos debiendo tenerse en consideración lo siguiente:

- a) En el caso de porcentajes a tipo fijo para los costes indirectos, se considera que estos están pagados según la proporción de costes directos a los que correspondan que ya hayan sido pagados.
- b) En el caso de financiación a tanto alzado, deberá considerarse que los costes están pagados cuando se hayan satisfecho los costes que se hubieran determinados conforme a los acuerdos predefinidos sobre las diferentes actividades y productos objeto de la ayuda.
- c) En el caso de baremos estándar de costes unitarios, el gasto pagado se calculara sobre la base de las cantidades declaradas y certificadas. El gasto que ha de certificarse a la Comisión deberá calcularse a partir de esas cantidades.

ANEXO III: METODOLOGÍA DEL ARTÍCULO 14.1 DEL REGLAMENTO FONDO SOCIAL EUROPEO

[GUÍA CE DESARROLLO ARTÍCULO](#)